



Expediente: **056670340880**
Radicado: **RE-03913-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/10/2024** Hora: **13:28:54** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y TOMA UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS, FUNCIONALES Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **RE-03710-2022** del 27 de septiembre de 2022, se resuelve **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **MOVIMIENTO DE TIERRAS**, para apertura de una vía **SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES**, consagrados en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, actividades con las cuales se está interviniendo cobertura boscosa y que pueden generar arrastre de sedimentos a fuentes de agua que vierten a la quebrada El Uvito, hecho evidenciado el día 13 de septiembre de 2022 y plasmado en el informe técnico **IT-06097-2022** del 26 de septiembre de 2022, medida que se impone al señor **BERNARDO ALONSO ARANGO CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.656.649.

Que en el **ARTÍCULO SEGUNDO** se **REQUIERE** al señor **BERNARDO ALONSO ARANGO CLAVIJO**, para que proceda inmediatamente a realiza las siguientes acciones:

- Suspender la realización del movimiento de tierra para apertura de vía, hasta tanto obtengan el respectivo permiso de movimiento de tierra ante la oficina de Planeación municipal, según Acuerdo Corporativo 265-2021; y adelante ante Cornare los tramites tendientes a obtener la autorización o conceptos a que haya lugar, relacionados con dicha actividad.
- Devolver a sus condiciones normales las áreas intervenidas.
- Abstenerse de construir las obras de ocupación de cauce sin los respectivos permisos.

Que funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica de control y seguimiento el 25 de septiembre de 2024, generándose el Informe Técnico N° IT-06475-2024 del 27 de septiembre de 2024, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) 25. **OBSERVACIONES:**

Se verifica el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación en el siguiente cuadro:



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03710-2022 del 27 de septiembre de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO "IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de MOVIMIENTO DE TIERRAS para apertura de una vía SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES consagrados en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, actividades con las cuales se está interviniendo cobertura boscosa y que pueden generar arrastre de sedimentos a fuentes de agua que vierten a la quebrada El Uvito hecho evidenciado el día 13 de septiembre de 2022 y plasmado en el informe técnico IT-06097 del 26 de septiembre de 2022, medida que se impone al señor BERNARDO ALONSO ARANGO CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía número 98 656 649, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia"	26/09/2024	X			Al momento de la visita no se evidencio más movimientos de tierras para la apertura de vía.
ARTICULO SEGUNDO: "REQUERIR al señor BERNARDO ALONSO ARANGO CLAVIJO, para que <ul style="list-style-type: none"> Suspender la realización del movimiento de tierra para apertura de vía, hasta tanto obtengan el respectivo permiso de movimiento de tierra ante la oficina de Planeación municipal, según Acuerdo Corporativo 265-2021, y adelante ante Cornare los tramites tendientes a obtener la autorización o conceptos a que haya lugar, relacionados con dicha actividad. 	26/09/2024	X			En la visita realizada en campo el día 25/09/2024 se observó que el señor BERNARDO ALONSO ARANGO CLAVIJO, no continuo con el movimiento de tierra, por lo tanto no procedió a obtener los respectivos permisos.

<ul style="list-style-type: none"> Devolver a sus condiciones normales las áreas intervenidas. 	26/09/2024	X			En el recorrido en campo se observa que no continuaron con las actividades de movimiento de tierra y la vegetación se ha ido regenerando de forma natural.
<ul style="list-style-type: none"> Abstenerse de construir las obras de ocupación de cauce sin los respectivos permisos 	26/09/2024	X			En el momento de la visita no se observaron obras de ocupación de cauce

Otras situaciones encontradas en la visita

En visita de control y seguimiento realizada el 25 de septiembre de 2024, se observa lo siguiente:

La visita se realizó en compañía del señor Reison David López Valencia (acompañante designado por el señor Bernardo Alonso Arango).

Al momento de la visita no se encontró ninguna maquinaria realizando actividades de movimiento de tierra para apertura de vía. Al ingresar al predio se realizó un recorrido por donde se realizó la apertura de la vía, iniciando en las coordenadas 6°15'4.86"N 75°0'40.39"O y culminando en las coordenadas 6°15'8.59"N 75°0'4.70"O, la cual pasa por los predios identificados con FMI N° 0023475, Null, 0011373, 0003756

Durante el recorrido en campo se encontró que la actividad de movimiento de tierra para la apertura de vía fue suspendida y la vegetación en el sitio se ha ido regenerado naturalmente.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

En la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido del Informe Técnico N° IT-06475-2024 del 27 de septiembre de 2024, se procederá al levantamiento de la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **BERNARDO ALONSO ARANGO CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.656.649, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la **RE-03710-2022** del 27 de septiembre de 2022, pues se ha verificado que cumplió con las medidas impuestas y que el predio se encuentra en buenas condiciones ambientales.

PRUEBAS

- Informe Técnico IT-06097 del 26 de septiembre de 2022,
 - Informe Técnico IT-06475-2024 del 27 de septiembre de 2024
-
- En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta al señor **BERNARDO ALONSO ARANGO CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.656.649, que reposa en el expediente **056670340880 / SCQ-132-1214-2022**.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

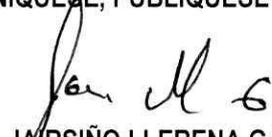
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** los expedientes **056670340880 / SCQ-132-1214-2022**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto al señor **BERNARDO ALONSO ARANGO CLAVIJO** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO LLERENA GARCIA
Director (E) Regional Aguas

Expediente: 056670340880 / SCQ-132-1214-2022

Proyectó: Diana Pino Castaño 13/08/2024

Técnico: Manuela Toro

Dependencia: Regional Aguas